

*Texto original*  
*del*  
*Acta de Independencia*  
*firmada*  
*en*  
*Guatemala, el día*  
*15 de Septiembre de 1821*



Un cuarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Sev. 14 de 821.



De conformidad con lo estipu-  
esto y<sup>ta</sup> la Exma. Diputación<sup>ta</sup> Pro-  
vincial; y al efecto pasame su-  
Mediatum. te los oficio coracip-  
ta.

Palacio Nacional Sucre, a los quince de Sep.  
de mil ochocientos veinte y uno.

Siendo público, e indubitable los oficios re-  
integros. A del go.º Español y. por escrito  
y de palabra ha manifestado el pueblo de  
esta Capital: recibidos por el alcaide Correo  
diversos oficios de la Ayuntamiento<sup>ta</sup> Constitucio-  
nales de Ciudad Real, Comición y Truxilla en  
of. comisionari habia proclamado y fuesado  
dta. independencia, y excitado a q.º se haga

to mismo en esta ciudad: ricado por el  
of. han circulado iguales oficio en esta  
Ayuntamiento: Determinado de acuerdo con  
la C. Diputación Provincial q. pa  
trata de asunto tan grave se reunieron  
en uno de los salones de este Palacio la  
misma Diputación Provincial el 11 de  
Nov. de 1840, los Sres. individuos q.  
diputaron, la C. Diputación Provincial,  
el Venerable Sr. Dean y Cabildo Eccl.  
parroquial, el Sr. Ayuntamiento, el M. y  
C. de la Universidad y Colegio de Aboga.  
dos, los Proclamas regulares, gajes y fun-  
cionarios publicos: Congregados todos en  
el mismo Salon: Leíóse los oficios ex-  
presados: discutido y meditado detenida-  
mente el asunto; y oída el clamor ser  
Viva la Independencia q. se repitió  
de continuo el pueblo q. se veía tan-  
do en las calles, plazas, parques, Corre-  
dores, y ante sala de este Palacio ser  
acordó por esta Diputación e intermedio  
del Sr. Ayuntamiento

10 Que rindiendo la Independencia del go-  
bierno español, la voluntad q. tal del  
pueblo se levantó, y sin perjuicio de  
of. determine sobre ello el Congreso  
q. debe formarse, el Sr. Jefe del Ejér-  
cito la mane pública q. prevenga  
las consecuencias q. se ocasionen también

- en el año de 1821. La proclamarse de hecho al mismo pueblo.
- 2<sup>o</sup> — Que desde luego se circulen oficios a las Provincias por Comandantes extraordinarios p.<sup>o</sup> q. sin ser en esta alguna, procedan a elegir Diputados o Representantes suyos, y estos concurren a esta Capital a formar el Congreso q. deba decidir el punto de independencia y fijar, en caso de acordarla, la forma de gobierno, y ley fundamental q. deba regir.
- 3<sup>o</sup> — Que p.<sup>o</sup> facilitar el nombramiento de Diputados se sirvan basados las mismas fuentes Electorales de Prov.<sup>a</sup> q. hicieron o hiciesen hacer las elecciones de los últimos Diputados a Cortes.
- 4<sup>o</sup> — Que el núm.<sup>o</sup> de estos Diputados sea en proporción de uno p.<sup>o</sup> cada quince mil individuos, en la forma de la Ley de las Cortes de 1808.
- 5<sup>o</sup> — Que las mismas Fuentes Electorales de Prov.<sup>a</sup> tomen en presente los últimos censos de la población de cada una de ellas para base al número de Diputados y Representantes q. deban elegir.
- 6<sup>o</sup> — Que en atención a la gravedad y urgencia del asunto, se proceda hacia las elecciones de modo q. el día primero de octubre del año próximo a 1822. estén reunidos en esta Capital todos los diputados.
- 7<sup>o</sup> — Que entre tanto, no habiéndose iniciado en las autoridades establecidas, sigan estas y en





El <sup>+</sup> quincillo

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL NOVECIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**DE PARTES.**



Concurre al <sup>2</sup> *hecho* político en todo &  
los asuntos económicos y gubernativos  
signos a tu elección.

11. Fue la Religión católica, q. he  
mos profesado en los siglos anteriores, y  
perpetuamos en lo sucesivo, de donde  
se deriva e inalterable, manteniendo vivo  
el espíritu a Religioso q. ha distingui-  
do a la Nacional, respetando a los  
clerigos (eclesiásticos) de todas y regu-  
las, y protegiéndolos en sus personas y pro-  
piedades.

12. Fue se pase oficio a los señores *Procurador*  
de las Comunidades Indígenas, p. q. imponer  
lo a la paz y sosiego, q. a las primeras  
necesidades a los señores como *procurador*  
que gobiernan a otro, impongan q. sus im-  
puestos exortan a la *fraternidad*  
y concordia a los q. estando unidos en el  
sentimiento *grat.* de la independencia, a ben-  
eficio también en todo los domos, si-  
guendo personas individuales q. *hacen*  
los amigos, y *parten* familias como  
sucesos.

13. Fue el *Constituyente*, a quien *corresponde*

ponde la conversacion al Sr. y tranquilidad tome las medidas mas activas y seguras para tenerla inmutabil en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

44. Que el Sr. Jefe politico publique un manifiesto haciendo notorios a la faz de todo los sentimientos generales del Pueblo, la Opinion de las autoridades y corporaciones: las medidas de este gobierno: las causas y circunstancias q. lo motivaron y puestas en manos del Sr. Jefe de la independencia al Pueblo el juramento de independencia y fidelidad al gobierno americano q. se establezca.

45. Que igual juramento se tome en la Junta Provisional, el Com. Ayuntamiento: el Sr. Jefe de cada uno: los Tribunales Jefes Politicos y Militares: los Alcaldes Regulares: las comunidades Religiosas Jefes y Empleados en las Auntes, Autoridades, congregaciones y tropas de las Repeticiones y guardias.

46. Que el Sr. Jefe politico, se acuerde con el Com. Ayuntamiento disponga la solemnidad y celebre dia en q. el Pueblo se ha hecho la proclamacion y juramento especial de independencia.

47. Que el Com. Ayuntamiento disponga lo

unificación de una medalla y gravarse en  
 los siglos la memoria del día quince de sep-  
 tiembre de mil ochocientos veinte y cinco  
 en Guatemala proclamo in Ispaña in  
 dependencia.

18. Fue iniciándose una acta y el Minis-  
 tro expusió de síde a las Cortes. Diputa-  
 ciones provinciales, ayuntam.<sup>tos</sup> Constitu-  
 ciones, y demas autoridades eclesiastica, Re-  
 gulares, seculares, y Militares, y de síde  
 sacadas en las mismas intenciones y  
 ha manifestado este pueblo, se sirven  
 obediencia con arreglo a todo lo expuesto.

19. Fue se conto el día y. de que el el. Pape, pa-  
 trístico para <sup>de la Santa Cruz</sup> síde a síde y gracia, con  
 asistencia y de síde, la autoridad de los pape-  
 ros y de síde, intenciones de síde de artilleria,  
 y de síde de iluminación.

Quiero decir: Mariano de Petrarana, Jovel Vaca Calderon  
 Jose Maria Delgado, Antonio Viana  
 Francisco de S. Esteban, Jose Maria de Larrea, Trino de S. J. A.  
 Mariano de S. Esteban, y Pasionessy  
 Pedro de S. Esteban  
 Pedro de S. Esteban  
 Jose Domingo  
 Diego de S. J. A.  
 de S. J. A.

## Transcripción del

### Acta de Independencia de 15 de Septiembre de 1821

Palacio Nacional de Guatemala, quince de septiembre, de mil ochocientos veintiuno.

Siendo públicos e indudables los deseos de independencia del Gobierno Español, que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta capital: recibidos por el último correo diversos oficios de los Ayuntamientos Constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla, en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia y excitan a que se haga lo mismo en esta ciudad: siendo positivo que han circulado iguales oficios a otros Ayuntamientos: determinado, de acuerdo con la Excelentísima Diputación Provincial, que para tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los salones de este Palacio la misma Diputación Provincial, el Ilustrísimo Sr. Arzobispo, los Señores individuos que diputasen la Excelentísima Audiencia Territorial, el Venerable Sr. Dean y Cabildo Eclesiástico, el Excelentísimo Ayuntamiento, el M. I. Claustro, el Consulado y el M. I. Colegio de Abogados, los Prelados Regulares, Jefes y funcionarios públicos: congregados todos en el mismo salón: leídos los oficios expresados: discutido y meditado detenidamente el asunto; y oído el clamor de "Viva la Independencia", que repetía de continuo el pueblo que se veía reunido en las calles, plaza, patio, corredores y antesala de este palacio, se acordó por esta Diputación e individuos del Excelentísimo Ayuntamiento:

1º Que siendo la independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el Sr. Jefe Político la mande publicar, para prevenir las consecuencias, que serían temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.

2º Que desde luego se circulen oficios a las provincias, por correos extraordinarios, para que, sin demora alguna, se sirvan proceder a elegir Diputados o Representantes suyos y éstos concurren a esta capital a formar el Congreso que debe decidir el punto de independencia general y absoluta, y fijar, en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que deba regir.

3º Que para facilitar el nombramiento de Diputados, se sirvan hacerlo las mismas juntas electorales de provincia, que hicieron o debieron hacer las elecciones de los últimos Diputados a Cortes.

4º Que el número de estos Diputados sea, en proporción, de uno por cada quince mil individuos, sin excluir de la ciudadanía a los originarios de Africa.

5º Que las mismas juntas electorales de provincia, teniendo presentes los últimos censos, se sirvan determinar, según

esta base, el número de Diputados o Representantes que deban elegir.

6º Que en atención a la gravedad y urgencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones, de modo que el día primero de marzo del año próximo de 1822, estén reunidos en esta capital todos los Diputados.

7º Que, entre tanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan éstas ejerciendo sus atribuciones respectivas, con arreglo a la Constitución, decretos y leyes, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea más justo y benéfico.

8º Que el señor Jefe Político, Brigadier, don Gabino Gaínza, continúe con el gobierno superior político y militar; y para que éste tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta Provisional Consultiva, compuesta de los Señores individuos actuales de esta Diputación Provincial y de los Señores don Miguel Larreynaga, Ministro de esta Audiencia; don José del Valle, Auditor de guerra: Marqués de Aycinena: Dr. don José Valdez, Tesorero de esta Santa Iglesia: Doctor don Angel María Candina: y Licenciado don Antonio Robles, Alcalde 3º constitucional: el primero por la provincia de León, el segundo por la de Comayagua, el tercero por Quezaltenango, el cuarto del Sololá y Chimaltenango, el quinto por Sonsonate y el sexto por Ciudad Real de Chiapa.

10º Que esta Junta provisional consulte al Señor Jefe Político en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.

11º Que la religión católica, que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en los siglos sucesivos, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando a los Ministros eclesiásticos seculares y regulares y protegiéndoles en sus personas y propiedades.

12º Que se pase oficio a los dignos Prelados de las comunidades religiosas para que cooperando a la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando pasan de un gobierno a otro, dispongan que sus individuos exhorten a la fraternidad y concordia a los que estando unidos en el sentimiento general de la independencia, deban estarlo también en todo lo demás, sofocando pasiones individuales, que dividen los ánimos y producen funestas consecuencias.

13º Que el Excelentísimo Ayuntamiento, a quien corresponde la conservación del orden y tranquilidad, tome las medidas más activas para mantenerla imperturbable en toda esta capital y pueblos inmediatos.

14º Que el Sr. Jefe Político publique un manifiesto haciendo notorios, a la faz de todos, los sentimientos generales del pueblo, la opinión de las autoridades y corporaciones, las medidas de este Gobierno, las causas y circunstancias que lo

decidieron a prestar en manos del Sr. Alcalde 1º, a pedimento del pueblo, el juramento de independencia y fidelidad al Gobierno Americano que se establezca.

15º Que igual juramento preste la Junta Provisional, el Excelentísimo Ayuntamiento, el Ilustrísimo Sr. Arzobispo, los Tribunales, Jefes políticos y militares, los Prelados regulares, sus comunidades religiosas, jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones.

16º Que el Sr. Jefe Político, de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento, disponga la solemnidad y señale el día en que el pueblo deba hacer la proclamación y juramento expresado de independencia.

17º Que el Excelentísimo Ayuntamiento disponga la acuñación de una medalla, que perpetúe en los siglos la memoria del día *quince de Septiembre de mil ochocientos veintiuno*, en que se proclamó su feliz independencia.

18º Que imprimiéndose esta acta y el manifiesto espresado, se circule a las Excelentísimas Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos Constitucionales y demás autoridades eclesiásticas regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirvan obrar con arreglo a todo lo expuesto.

19º Que se cante, el día que designe el Sr. Jefe Político, una misa solemne de gracias, con asistencia de la Junta Provisional, de todas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería y tres días de iluminación.

Palacio nacional de Guatemala, setiembre 15 de 1821. — Gabino Gaínza. Mariano de Beltranena. José Mariano Calderón. José Matías Delgado. Manuel Antono Molina. Mariano de Larrave. Antonio de Rivera. José Antonio de Larrave. Isidoro de Valle y Castriciones. Mariano de Aycinena. Pedro de Arroyave. Lorenzo de Romaña, Secretario. Domingo Diéguez, Secretario.

Tanto la reproducción del Acta de Independencia, tomada del original que se conserva en el Archivo General de Centro América sito en Guatemala, como su transcripción en caracteres de imprenta, nos han sido facilitadas por el Lic. José García Bauer.